

Libertad de cultos. sea ó no que haya dictámen, y la mesa tiene que dar curso á esta solicitud de una comision.

Si bien en el calor de los debates es fácil acumular cargos, el orador rechaza cuantos se le dirijan, pues no es de los que retroceden jamas en la defensa de los principios, y tiene dadas mil pruebas de la firmeza y constancia de sus ideas, que no varían segun los tiempos.

*Bien, bien,* dicen muchos señores diputados.

El Sr. PRIETO no quiere dar á la cuestion ningun carácter personal. Se trata solo de grandes principios y no de alusiones ofensivas. Es inconcuso que nada hay que retirar, á que las comisiones tienen el deber de formular dictámenes y no hacer solicitudes á las que la mesa no debe dar curso. Esta es toda la cuestion, hien sencilla en verdad.

El Sr. presidente no ha tenido razon para darse por aludido en el discurso del Sr. Zarco. El Sr. presidente, que ocupa ese puesto por el voto de los progresistas, es la personificacion de sus principios, es justamente estimado por la firmeza de sus convicciones.

Pero realmente hay que alarmarse por un hecho que puede parecer sorpresa y un paso al retroceso.

La cuestion debe ventilarse á toda luz, y el partido liberal no debe abandonar el principio de la libertad religiosa. Alcanzan al orador las alusiones del Sr. Zarco, sobre la cuestion de sintáxis; protesta que queria una redaccion mas clara ó mas conciliadora, y si ha tenido que sufrir duros reproches de sus mejores amigos, declara que no abandonará el principio de la libertad religiosa.

El Sr. presidente hace una breve rectificacion, y el congreso declara subsistente la disposicion de la mesa.

Se hace, pues, la pregunta, se recojen los votos y resulta que no hay número, pues solo se encuentran en el salon 72 diputados.

---

25 DE ENERO DE 1857.

Convocado el congreso á sesion extraordinaria, no pudo haberla por falta de número, pues solo concurrieron 62 diputados.

---

Intervencion  
del Estado en  
el culto.

26 DE NERO DE 1857.

Se hizo le pregunta de si se permitia á la comision de Constitucion retirar definitivamente el artículo 15. Se concedió el permiso por 57 señores contra 22.

Se dió cuenta con una adicion del Sr. Arriaga declarando que corresponde á los poderes federales ejercer su intervencion en los puntos relativos al culto religioso y á la disciplina eclesiástica, del modo que determinen las leyes.

El Sr. ARRIAGA dijo que no esperaba que el congreso consintiera en que se retirara el art. 15, y dió lectura á la parte espositiva de su adicion que es como sigue:

“He manifestado ya al soberano congreso, que á pesar de la muy respetable opinion de los señores diputados que componen la mayoría de la comision de Constitucion, no estoy conforme con que el punto religioso que tiene tan íntimo enlace con el estado del clero y del culto, quedase omiso en el código fundamental.

“Esta omision, si es que no me equivoco, torpísimamente sembrará infinitas dudas, despertará intereses de parcialidad y anarquía, desmentirá la franqueza y buena fé con que el partido liberal ha tocado todas las cuestiones sociales de la mas alta importancia, y acabará de quitar á la Constitucion todo el prestigio que pudiera tener.

“No hay tiempo para entrar en un ecsámen detenido y profundo de todos los males, que semejante vacío de la Constitucion puede causar á nuestro desgraciado país. Para quien conozca la invariable política de la curia romana; para quien haya estudiado la historia de su habilidad y de su astucia en la conquista de la potestad temporal; para quien sepa que aquel que en un tiempo suplicaba con toda sumision y reverencia, que la potestad civil se dignase de dar su permiso y su mandato, á fin de que se pudiese celebrar un concilio episcopal dentro del territorio de la Italia, era, moralmente hablando, el mismo que á pocos años escribia á la potestad civil, *queremos* convocar un nuevo concilio en Constantinopla, será fácil comprender que una omision de nuestra ley fundamental en tan interesante materia, dejará desmantelados, indefensos y sin recurso legal á los poderes de la nacion, para proveer á su seguridad y sostener los derechos de su soberanía.

II—103—104

Intervencion  
del Estado en  
el culto.

“No es comparable en vigor y fecundidad contra las clases privilegiadas, la revolucion mexicana de Ayutla con la gran revolucion francesa. Pues en esta, entre tanto se sancionaba la libertad de las opiniones y el derecho de los ciudadanos, para elegir y escojer los ministros de su culto fué necesario que la asamblea constituyente por ley de 12 de Julio de 1790, adoptase el concordato de 1516. Y al discutirse la constitucion civil del clero, cuando los eclesiásticos reclamaban las franquicias que les otorgaba este concordato, fué tambien preciso que los mas ardientes revolucionarios, entre ellos el mismo Robespierre, apelasen á los principios adoptados por la monarquía ya moribunda, sosteniendo que, “la jurisdiccion espiritual solamente debe intervenir en el dogma y en la fé; que la disciplina y la policia pertenecian á la potestad temporal, y que cuando el soberano establece una reforma, nada puede oponerse.” . . . . . ¿Que deberemos hacer nosotros, débiles en todas las luchas que nos ha suscitado y nos puede suscitar todavía el poder eclesiástico, arraigado profundamente, sostenido por la fuerza incontrastable de un sistema esclusivo y dominante por espacio de siglos, y teniendo todavía su mas firme apoyo en la conciencia, no solo de los ciegos fanáticos, sino en la de casi todos los católicos poco ilustrados y timoratos? ¿Que podremos hacer para vigorizar á la autoridad temporal contra las constantes y meditadas invasiones del poder eclesiástico? . . . . . ¿Callarnos? . . . . . ¿Guardar silencio? . . . . . ¿Hacer punto omiso de todas las materias, no ya religiosas, sino aun eclesiásticas y de mera disciplina? . . . . . Nosotros, que hemos recibido la funesta herencia de los tiempos coloniales, que tenemos como vigentes las leyes pontificias, las conciliares y todas las canónicas; nosotros que todo el tiempo de nuestra vida politica no hemos podido obtener de la corte de Roma, ni siquiera un concordato; nosotros que, sea por la flaqueza ó vacilacion del actual gobierno, sea por la falta de uniformidad en nuestros pensamientos políticos, sea porque la opinion nacional no está preparada para la primera y mas trascendental reforma; sea en fin, porque nos hemos ecsagerado la ignorancia y las supersticiones del pueblo, hemos sido vencidos y derrotados al proponer la libertad de cultos, como un medio de corregir los abusos de nuestro clero, si no con la mano de la autoridad, por lo ménos con la competencia y el influjo moral de la opinion: nosotros ahora ¿deberemos dejar este punto al acaso, abandonarlo á todas las contingencias de la duda, resolverlo con el silencio, depositarlo en la oscuridad y el silencio del vacío? . . . . . Cuando esté publicada nuestra Constitucion con tan esencial y enorme defecto, cualquiera preguntará. . . . . ¿Puede, debe intervenir la potestad civil en las materias de culto, de disciplina, de jurisdiccion, de diezmos, de obvenciones y otras innumerables

Intervencion  
del Estado en  
el culto.

que resultan del derecho canónico, derecho que autorizan nuestras antiguas leyes, que se estudia en los colegios nacionales, que se aplica como las leyes civiles, y que tiene sus tribunales, sus potestades y principados? Y si puede y debe la potestad civil intervenir en todo esto, porque es la legítima, la soberana, ¿á que poder está confiada la intervencion, pues que son diferentes los que ejercen las facultades de la soberanía? . . . . . ¿Al congreso? ¿Al ejecutivo? ¿Al poder judicial? Punto omiso! La Constitucion nada dice sobre esto! La Constitucion guardó silencio, y pues que los poderes de la Union no pueden ejercer otras atribuciones que las que espresa y terminantemente les están señaladas en el código fundamental, es claro, es lógico, que el poder civil del país, que el poder soberano de la nacion, nada absolutamente, nada puede hacer en negocios eclesiásticos. ¡Qué horrible vacío, señores! Al autorizarlo tácitamente, los legisladores de la República, despues de haber desechado otras reformas de la mas grave trascendencia, y guardando silencio sobre una cuestion que envuelve tantos peligros, tendrian en mi humilde concepto, la funesta gloria de decir, como dijo Danton al tiempo de morir. “¡Dejo à la Francia en un espantoso abismo, y ni uno solo hay que se entienda.”

“Los historiadores mas notables nos dicen, que este ha sido el escollo en que han fracasado los gobiernos mas soberanos, y que el ingenio mismo de Napoleon el Grande, un ingenio destinado á desembarazarse de todos los atascaderos en que los gobiernos se estraviaban hacia tantos siglos, tambien se engolfó en ellos con su concordato, con su consagracion, con su concilio, con sus contiendas de Sorvona, con todos los tormentos que se formó á sí mismo, cuando una palabra sola, la palabra “tolerancia” le hubieran ahorrado tantas dificultades. . . . .

“Los eclesiásticos, dice un obispo católico, le causaron mas embarazos, que los batallones austriacos de Wagram y Austerlitz; ignoraba el que uno se desembaraza mas pronto de un ejército que de las controversias religiosas.”

“Y borrada ya de la Constitucion la palabra “tolerancia” que pudiera habernos ahorrado tormentos y dificultades, en vano se nos citará para este caso el ejemplo de los Estados Unidos del Norte. . . . . Allí la nacion se ha formado bajo el principio de la absoluta libertad religiosa. . . . . Allí las materias eclesiásticas han estado siempre ausentes de la legislacion civil y política. . . . . Allí la religion vive en los corazones, reina pacíficamente en el terreno moral y no se complica jamas, mezclando las cosas espirituales con las temporales. . . . . Las nuevas repúblicas de América, dice el mismo obispo, hablando precisamente de México, suceden al centro de la España; se hallan imbuidas en la doctrina y práctica de la Es-

Intervencion  
del Estado en  
el culto.

paña: si la nacion española, á pesar de que vive en Europa, está sin embargo tan llena de preocupaciones y de ignorancia, que tiene mas visos de turca que de europea, ¿que habrá de ser en el seno de la América, léjos de la ilustracion de Europa, y bajo unos preceptos tales, como la escoria de los conventos de España? Pues estos hombres servian de maestros á la América, y por consiguiente, las supersticiones religiosas deben haber echado profundas raíces en aquel nuevo mundo. En esta posicion se hallan las repúblicas americanas con respecto á su culto; ellas han mudado su estado político, pero quieren conservar su órden religioso; lo quieren con sinceridad, pero con luces, es decir, *investigando lo que conviene á su nueva formacion y estado venidero*. . . . La América ve, y no puede ménos de ver, que el antiguo modo de su administracion religiosa, no es ya compatible con su estado actual, que él tan léjos de aprovechar al culto le perjudicaria. . . . Quiere ocuparse *tanto en beneficio del culto, como en el suyo propio*; pero esta ocupacion va destinada á poner en armonía dos cosas, el culto y lo que la América debe á su *seguridad* y prudencia.

“Pero no busquemos ya la solucion de la dificultad presente en las historias y tradiciones de otros pueblos. . . . Pensemos al ménos en lo que peculiarmente nos concierne; pensemos con juicio y con prudencia en nuestras presentes circunstancias. ¿Quién no ha visto que todas las agitaciones sediciosas promovidas desde que comenzaron á desarrollarse los principios del plan de Ayutla, han invocado el nombre de la religion, tomando su defensa como motivo ó como pretexto para ensangrentar á la República? ¿Quién no recuerda que en todos los planes de los facciosos estaba y está escrita con mentira y perfidia la palabra *religion*, y en todas sus banderas y en todos sus uniformes hipócritamente estampado el signo de la cruz?

“¿Quien no sabe que todos los prelados de la Iglesia mexicana, aun los mas respetables y evangélicos, han hecho protestas, espedido circulares y dictado órdenes, oponiéndose á las leyes en que se trataba de sus fueros ó de sus bienes materiales? ¿Quien ignora que los mas cándidos y cristianos pueblos de la nacion han sido conmovidos, ecsaltados, llevados al matadero á la voz de curas perversos, de clérigos y frailes inmorales, de indignos sacerdotes que han explotado el fanatismo de nuestros infelices hermanos? . . . . ¿Quien puede haber echado en olvido las últimas y horribles matanzas de los dos sitios de Puebla, en cuyas trincheras se predicaba sacrilegamente que los rebeldes contra la autoridad constituida eran mártires que morian por la causa de Dios, y se besaban los piés de los cadáveres; y se ponian sobre los altares de Cristo á manera de reliquias santas, las bandas y espadas de los caudillos de la rebelion, todavía hu-

Intervencion  
del Estado en  
el culto.

meantes con la sangre de sus compatriotas, y conducidas procesionalmente nada ménos que por las señoras ó por las mugeres que, como una protesta, ó mas bien como una amenaza, todavía llevan consigo el memorable anillo de plata con la inscripcion fatídica? . . . .

“Y cuando están pasando á nuestra vista todos estos hechos, cuando en San Luis Potosí y en la Sierra Gorda y en Toluca y en Maravatío, hemos visto las huestes reaccionarias; cuando la República está conmovida y estremeciéndose á cada instante por el mismo motivo, por el mismo pretexto; cuando el espíritu y la palabra de la reaccion es idéntico en todas partes y están vivas y palpitantes las dificultades que el mal clero de la nacion ha levantado contra las mas capitales reformas del plan de Ayutla; ¿entonces, señores, es cuando la Constitucion, la primera ley del país, la única que puede salvar la situacion presente, esquivo estas dificultades, huye el cuerpo á tan árduas emergencias, guarda silencio sobre todo punto religioso y de culto, y hace punto omiso de lo que ha puesto en desecha tempestad y á pique de zozobrar la nave del Estado? . . . . ¿Cumplimos así con nuestros deberes, no ya de hombres de Estado, de representantes de la nacion, espresamente encargados de constituir la, sino al ménos con el de hombres de honor, de probidad y de conciencia? . . . . Para mí, señores, es tremenda la responsabilidad de los legisladores que vamos á separarnos de estos puestos, dejando á nuestro país en el mas penoso de todos sus conflictos, abandonándolo en la mas encarnizada de todas sus guerras civiles, sin un principio legal, sin un recurso legítimo, sin una tabla en que pueda salvarse del naufragio que le amenaza tan de cerca y tan poderosamente. . . .

“Débil y sin hacienda y sin administracion, y sin brújula nuestro gobierno; muertas todas nuestras instituciones políticas y civiles, puestos á discusion, y no fijados los derechos mas legítimos y en un período difícil y transitorio, ¿qué será del país si se propaga y estiende insensiblemente la propaganda indignamente llamada religiosa, si se organizan sus elementos, si se alza una armada contra las libertades mexicanas, si por todas partes se repiten las escenas de Puebla, si se predicán sacrilegios y se lanzan excomuniones, y pide su pasaporte el Nuncio apostólico, y se tocan entredichos &c., &c., &c.? ¿con que apoyos cuenta el gobierno para defenderse? Su primer apoyo es la ley, su primer y principal título es la Constitucion y la Constitucion ha guardado silencio, ha hecho punto omiso! El gobierno no puede intervenir en materias de culto, y la Iglesia no ha usado sino de sus armas espirituales. ¡Temores ridículos, imaginaciones de vieja! me decia un señor diputado hace pocos momentos. . . . Señores, en nuestro país aunque con distintos nombres, hay muchas viejas.

Intervencion  
del Estado en  
el culto.

“¿Hemos acaso perdido, señores, la fé en nuestras convicciones? ¿Tristísimas lecciones de la esperiencia han venido á decirnos que nuestras ideas eran erróneas, y que son inaplicables y absurdas? Hagamos entónces una confesion franca y generosa; pero no nos callemos porque este silencio nos pierde, este silencio mata la importancia política del código fundamental, porque mata su reputacion. ¿Tenemos las mismas creencias, las proclamamos en otro tiempo de buena fé, con recto corazon y verdadera conciencia? Sostengámoslas todavia en medio de todos los riesgos y de todos los contratiempos. . . . . Esta conducta, por lo ménos, nos hará honor. . . . ¿Debemos, en fin, transigir, atemperarnos, moderarnos, para decir de una vez esta palabra que todo lo significa entre nosotros. . . . . Tambien la prudencia tiene sus ventajas para el bien del país; tambien la moderacion puede contribuir á retirarlo de la orilla del abismo en que le abandonariamos con el punto omiso en materia tan grave, tan contemporanea, tan de hoy, como es la materia sobre religion y sobre cultos.

“Por mi parte, señor, declaro solemnemente que á pesar del sentimiento que me causa renunciar á las ilusiones que han sido el ideal de toda mi vida, estoy dispuesto á decir lo que diga la mayoría del soberano congreso, con tal que diga algo y no se calle. Su silencio en este punto resucita, autoriza y justifica la reaccion, de un modo tácito, la levanta de la nulidad en que se encuentra, porque de ese silencio se deduce que, por lo ménos el soberano congreso duda, que no se atreve á resolver, que no acierta cuál es la genuina y verdadera opinion del país; y entónces los reaccionarios quedan colocados en buen terreno; en el de la opinion, mientras tan solo ahora lo estaban en el de la ilegalidad y la sedicion. . . .

“Pero prescindamos, si es posible prescindir, de todos estos temores y peligros, y tengamos al ménos muy presente, que si los poderes de la Union no pretenden ejercer otras facultades que las que terminantemente designe el código fundamental, y si en éste no se le otorgan las competentes para intervenir en las materias de culto religioso, para reformar los abusos del clero, para conquistar la supremacia legítima de la potestad civil, entónces, señor, el clero exclusivo de México puede pretender mayor autoridad, mayor intervencion en los negocios terrenos, de la que ahora tiene. Si ecsistiendo tantas leyes vigentes que consignan al soberano civil el derecho de patronato, la facultad de presentar obispos, canónigos y curas, la de revisar los breves ó rescriptos pontificios, y otras no ménos importantes, el clero, sin embargo, sostiene y defiende *su soberanía y su independencia*, y quiere todos los días ponerse fuera de la sumision del poder constituido, ¿qué será cuando la Constitucion despues de haber dicho que los poderes de la Union no pueden ejercer otras facultades que las

espresamente consignadas, se calle enteramente acerca de la intervencion de la potestad civil en materias de culto? Intervencion  
del Estado en  
el culto.

“Podrá decirse que estas facultades serán ejercidas por los Estados, por el pueblo, pues que á ellos quedan reservadas todas las que no se consiguen al poder de la federacion.

“En mi concepto, el mayor peligro que amenaza á nuestro desgraciado país, es la escision, la anarquía, la division y subdivision infinita de entidades y opiniones políticas, particularmente en puntos de profunda trascendencia como el presente. Si los Estados quedan autorizados, y eso tácitamente, para intervenir en las materias de culto religioso, si no se reservan al poder de la federacion, si cada Estado obra en ellas sin traba ni medida, puede ser que en vez de apagar, aticemos la guerra civil, que engendremos un elemento mas de disolucion, comprometamos muy seriamente nuestras relaciones exteriores, y puede ser que entónces desaparezca para México, no ya el ser y la vida, sino hasta la sombra y el nombre de nacion.

“Señor, el poder militar y el poder eclesiástico, siempre que salen de su esfera legítima, han sido por espacio de muchos siglos los enemigos naturales de la libertad. . . . Antes de ayer, el soberano congreso ha consiguado en la Constitucion, una importantísima reforma con respecto al primero. ¡Ojalá y en el día de hoy acuerde la no ménos importante respecto del segundo.”

Dispensados los trámites, el Sr. MATA manifestó, que la comision hacia suya la adiccion del Sr. Arriaga.

El Sr. GAMBOA, recordando que fué uno de los defensores de la libertad de cultos, creyó infundados los temores del Sr. Arriaga, porque le parece indudable que el soberano debe intervenir en todo lo relativo al culto. Pintó cuál era la situacion del clero en el imperio romano y creyendo innecesaria la facultad, se declaró porque sea punto omiso la materia religiosa, pues no se necesita declaracion espresa para que el gobierno ejerza sus facultades naturales.

El Sr. ARRIAGA dice que es cierto que corresponde el patronato al soberano; pero que el clero entiende que solo corresponde á los emperadores y á los reyes, porque el monarca reasume la soberanía. Tratándose de una república donde la autoridad está promediada, donde ningun poder es soberano, se necesita establecer que el patronato corresponde á todos los poderes á quienes el pueblo encomienda el ejercicio de la soberanía.

El Sr. GAMBOA pregunta cuáles son los poderes federales que han de ejercer las facultades de que se trata.

Costas judiciales.

El Sr. GUZMAN contesta, que segun la naturaleza del asunto, será el congreso, el gobierno, ó la suprema corte de justicia.

La adición es aprobada por 82 votos contra 4. Tan breve debate, tan considerable mayoría, son la mejor prueba de que no se ha conquistado ningun principio importante. Las relaciones entre la Iglesia y el Estado quedan como ántes, es decir, subsisten la lucha y la controversia entre los dos poderes.

La comision de Constitucion presentó un dictámen, consultando que la adición de muchos diputados que pidieron la abolición de las costas judiciales, pasara á la comision de ley orgánica de justicia.

El Sr. ZARCO se opuso al dictámen, diciendo que se queria esquivar otra cuestion, retirar otro artículo, emplazar indefinidamente todo bien para el pueblo, porque aunque se ha nombrado una comision para presentar la ley orgánica de justicia, nada ha hecho, ni nada hará, y aunque hiciera, no queda tiempo para discutir su proyecto.

Los autores de la adición han querido que no se venda la justicia, que su administracion sea enteramente gratuita, y han creido que este principio debia ser consignado en un artículo de la Constitucion, porque afecta á los derechos del hombre y á las garantías individuales.

La comision debió resolver de una manera categórica en pro de la adición, si participa de estas ideas, ó en contra, si la arredraron las dificultades de la hacienda pública, y la consideracion de que no están bien pagados los jueces y los magistrados.

Triste es que el pueblo, á quien se llama soberano, contribuyendo á todas las cargas públicas, tenga que comprar la justicia, como compra la gracia, los sacramentos y la sepultura.

Ya que el congreso en la acta de derechos deja al pueblo la horca porque no hay hacienda, el grillete porque no hay hacienda, librelo al ménos de las costas judiciales, y haga que el derecho y la justicia dejen de ser mercancías.

El Sr. ARRIAGA dice que abunda en las ideas del preopinante, y nada tiene que contestar á sus razones; pero que la comision de constitucion creyó que no se trataba de un punto capital, sino de una mejora que bien puede conseguirse mas tarde por medio de una ley secundaria. Añadió que por su parte no habia inconveniente en modificar el dictámen, si así lo deseaba el congreso.

El Sr. MORENO sostuvo, que la administracion de justicia debe ser gratuita, y que los magistrados deben ser pagados por el erario, y no por los litigantes.

El Sr. BANUET, declarando que no es juez ni magistrado, sino litigan-

Costas judiciales.

te que paga derechos, opina que la abolición de las costas judiciales mientras no se asegure el puntual pago de los jueces, equivale á poner en hasta pública la administracion de justicia; porque en verdad, hombres que estén reducidos á la miseria, y carezcan de todo recurso para su subsistencia, necesitan ser héroes para ser íntegros.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO ataca vigorosamente el dictámen, pintando los abusos del cobro de costas, que raya en el exceso cuando hay jueces que no tienen asignado ningun sueldo y viven exclusivamente de lo que cobran á los litigantes; opina que los jueces deben ser pagados como lo permitan las circunstancias del erario, y severamente castigados los que faltan á su deber.

El Sr. ZARCO cree inútil insistir en la cuestion, cuando la comision por medio del Sr. Arriaga ha declarado que no tiene nada que contestar.

La mejora que se reclama debe ser punto constitucional, y así lo comprendieron los señores de la comision que suscribieron la adición de que se trata.

Suponer que la poca puntualidad en los sueldos equivalga á poner en hasta pública la administracion de justicia, es hacer una gratuita ofensa á la magistratura de la República, que tiene la gloria de haber visto vivir y morir en la miseria á Figueroa y á D. Juan B. Morales, sin que faltaran jamas á su deber.

Si la razon del Sr. Banuet ha de mantener las costas judiciales, seria preciso establecer costas administrativas, costas parlamentarias, &c., porque todos los funcionarios están mal pagados y no es conveniente poner en hasta pública la fidelidad de los empleados, la conciencia de los diputados, la lealtad de los militares.

El dictámen es aprobado.

Puesta á discusion la adición que consulta la abolición de las costas judiciales, la apoya con muy buenas razones el Sr. Degollado (D. Joaquin), quien opina que mientras no sea gratuita la administracion de justicia, no se habrá conseguido el objeto de la asociacion.

Hace notar tambien, que no obstante que ahora hay sueldos para los magistrados, y estorsiones para los litigantes, hay quejas contra la corte de justicia y contra el último juzgado, de manera que no son las costas lo que da integridad á los jueces.

El Sr. MATA, cree que la generalidad en que está concebida la adición, hace que se estienda á los tribunales de los Estados, y opina que esto es atacar la soberanía que para su régimen interior les concede el sistema federal.

El Sr. GARCIA GRANADOS, dice que precisamente los autores de la adi-

Division territorial. cion quieren que no haya costas en ningun tribunal de la República in- clusos los de los Estados y hasta en los juzgados eclesiásticos.

El Sr. MARISCAL, desea que la cuestion se ecsamine de una manera práctica, puesto que no es menester probar lo que todo el mundo siente. Lo que debe verse es si atendido el estado de hacienda, es posible al- canzar la reforma que se desea.

Hace notar que en ningun país se han abolido completamente las costas judiciales.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) distingue entre la cuestion especulativa y de principios, y la de práctica y de administracion. Al congreso toca resolver la primera y dejar la segunda al gobierno ó á los poderes consti- tucionales.

Se ha dicho siempre que los gobiernos son un mal necesario que se sos- tiene por la ventaja que resulta de la buena administracion de justicia.

Si la sociedad paga al gobierno, ¿por que ha de tener que comprar la justicia? El pago de costas es absurdo, es abusivo, es un contra-princi- pio insostenible.

El Sr. MORENO dice que si otros países no han abolido las costas judi- ciales, esta no es razon para mantenerlas en México.

En otras partes subsiste la prision por deudas, mientras en México no ecsiste esta pena.

La adiccion queda aprobada por 66 votos contra 15.

Se pone á discusion el siguiente dictámen de la division territorial apro- bando la adiccion del Sr. Zarco sobre que los distritos del Este y Oeste de México, formen parte del Estado del Valle:

SEÑOR:

“La comision de division territorial, ha ecsaminado la adiccion presenta- da por el Sr. Zarco al soberano congreso, sobre que se agreguen al Esta- do del Valle los distritos del Este y Oeste de México, que hasta hoy per- tenecen á este Estado.

Cuando la comision consultó la ereccion del Estado del Valle, pulsó en tre otras dificultades las que resultaban de quedar encerrado, por decirlo así, un Estado dentro de otro, y no desconocia que para los distritos ante- riormente espesados, era mucho mas útil tener el centro de su adminis- tracion en esta ciudad que en la de Toluca, tanto porque esas poblaciones están todas en un mismo valle, cuanto porque mientras menor y mas fácil sea el camino de ellas hácia el centro de su administracion, mayores ade-

lantamientos deben esperar. Pero no pudo desde entónces consultar la Division ter- agregacion de esos distritos, porque estaba pendiente la resolucion del so- berano congreso sobre la union de Cuautla y Cuernavaca al Estado de Guerrero; y si ésta se hubiera aprobado, la disminucion de límites que ahora se propone habria debilitado sobremanera al Estado de México, y nunca ha entrado en las miras de la comision el formar Estados débiles, y que no se basten á sí mismos para su administracion interior.

Mas denegada por el congreso la agregacion de los distritos de Cuautla y Cuernavaca al Estado de Guerrero, desapareció el principal inconve- niente para la union que ahora se propone. El Este de México queda poderoso, y el del Valle dejará de estar cerrado por todos lados por aquel, haciendo, ademas, el bien de los distritos cuya agregacion se consulta.

La comision cree que ese bienestar debe ser la base de toda division ter- ritorial, y por lo mismo, sin detenerse en demostrar las ventajas que re- sultarán á los distritos ántes indicados, de su agregacion al Este del Valle, porque son palmarias, sujeta á la deliberacion del soberano congreso la si- guiente proposicion:

“Se aprueba la adiccion del Sr. Zarco que dice: “Al artículo aproba- do sobre límites del Estado de México, se añadirán estas palabras; *Es- cepto los Distritos del Este y Oeste de México, que formarán parte del “ Estado del Valle.*”

México, Diciembre 30 de 1856.--Mata.—Auza.—Garza Melo.—G. Prieto.—Llano.—Mateo Ramirez.—Diaz Barriga.—Castillo Velasco.— Reyes.—Zarco.”

El Sr. PEÑA Y RAMIREZ-combate el dictámen; lo defiende el Sr. Prie- to; lo vuelve á impugnar el Sr. PEÑA Y RAMIREZ; el Sr. ARANDA pide esplicaciones sobre si los límites de los distritos se estienden mas allá del Valle de México; el Sr. Prieto dice que no es posible subdividir tales dis- tritos; el Sr. Guzman informa que los límites del partido de Texcoco lle- gan hasta Rio Frio, y el dictámen queda reprobado por 53 votos con- tra 31.

El Sr. GUZMAN manifiesta que cumpliendo con el acuerdo del congre- so tiene ya formada la minuta de la Constitucion, aunque faltan los artí- culos que están por discutir.

El Sr. CORTES ESPARZA pide que se imprima la minuta.

El Sr. PRIETO dice que aun no está completa.

Se pregunta si se da cuenta con la minuta tal cual está, y el congreso resuelve por la negativa.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) pide la palabra.

Division territorial.

El Sr. PRESIDENTE dice que no hay nada á discusion.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) contesta que no quiere discutir sino hacer una indicacion.

El Sr. PRESIDENTE le dice que puede presentar la proposicion que guste.

Se pone á discusion el dictámen de la comision de division territorial, consultando que Teziutlán, Tetela y Hueyapan, formen parte del Estado de Veracruz.

Se pasa lista, solo hay en el salon 71 diputados, porque 3 se han retirado enfermos y 12 sin licencia y no puede continuar la sesion.

27 DE ENERO DE 1857.

El Sr. Garcia de Arellano pidió que su voto constara con el de la minoria, en la retirada del artículo 15.

El Sr. BANUET reclamó una inesactitud de la acta, que decia que se habia declarado haber lugar á votar en el dictámen relativo á la agregacion de Teziutlan al Estado de Veracruz.

El Sr. secretario GAMBOA ofreció hacer la ratificacion conveniente.

El Sr. IBARRA espuso, que tenia que hacer la misma reclamacion.

El Sr. MORENO dijo, que es cierto que se habia retirado la víspera sin licencia; pero quiso disculparse con que no se cumplen los acuerdos del congreso, y opinó que para prolongar la sesion despues de las cinco y media, se debia consultar á la cámara.

El Sr. GAMBOA dijo, que era un hecho que el Sr. Moreno se habia retirado la víspera sin licencia, y que esto debia constar en la acta.

El Sr. REYES pidió que constara que cuando se pasó lista eran las cinco y media de la tarde.

La secretaría accedió á esta peticion.

El Sr. GUZMAN, presidente del congreso, manifestó que habiendo un acuerdo vigente para que las sesiones duren cuatro horas, no habia necesidad de consultar á la cámara para hacerlas durar dicho tiempo; y si este acuerdo no se cumple, no es por culpa de la mesa, sino de varios señores diputados á quienes no hay modo de detener cuando dan las cinco.

Division territorial.

El Sr. MORENO dice que llega al congreso muy temprano, y quiere que esto se haga constar.

El Sr. GAMBOA replica, que en todas las actas constan los nombres de los diputados que llegan ántes de la una.

Aprobada el acta despues de esta escaramuza, se pone á discusion el dictámen de la comision de division territorial que aprueba la adiccion del Sr. Arriaga, sobre que Teziutlan, Tetela y Hueyapan se agreguen al Estado de Veracruz.

El Sr. IBARRA (D. Juan) da lectura á un discurso en contra del dictámen.

El Sr. ARRIAGA le contesta, sosteniendo la conveniencia de la medida.

Los Sres. Viadas, Moreno é Ibarra (D. Juan), impugnan el dictámen lo defiende el Sr. Mata, y el congreso lo reprueba por 56 votos contra 23.

Los Sres. Del Rio, Castillo Velasco, Mariscal, Prieto, Arrijoja, Garcia Granados, Ramirez (D. Ignacio), Zarco y algunos otros, presentan una proposicion, pidiendo que en el artículo 60 de la Constitucion se suprima el requisito de vecindad para poder ser electo diputado.

La lectura de la proposicion es acogida con risas, burlas y gritos de una parte de la asamblea.

El Sr. PRIETO da lectura á la siguiente parte espositiva:

“En ningunas circunstancias mas desfavorables podiamos atrevernos á levantar la voz en este augusto recinto; la levantamos contra una decision afirmada en tenaces y prolongados debates; la levantamos contra una pretendida victoria sobre intereses calificados de bastardos, y la levantamos en momentos en que parece una conspiracion contra el futuro código fundamental, retardar un instante su solemne aprobacion, y como impedir que resplandezca el símbolo de las creencias liberales sobre los escollos de la presente situacion.

“Hemos conocido, sin embargo, que el silencio seria una traicion, que la indiferencia por la derrota de la dignidad del ciudadano, en el artículo constitucional que prescribe el requisito de vecindad para ser electo diputado, seria la villana transaccion con el retroceso, y que este esfuerzo, aunque se interprete como un recurso de la ambicion burlada, como un grito de insolente despecho por esperanzas ilegítimas frustradas, no se verá por nuestros comitentes y por la generalidad de la República, sino como es en sí, como la apelacion suprema al buen sentido, como la protesta contra un contra-principio que logró invadir la sagrada carta en un momento de pasion, que solo pudo sugerir un indiscreto y ecsagerado celo por el mal entendido interes de las localidades. Levantamos la voz, por último, porque esa restriccion es una mancha en una constitucion liberal,